



**FONASA NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL NORTE  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5P N° 9354 / 2023**

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR CARLOS ABDON DELGADO GARRIDO, RUT: [REDACTED], EXPEDIENTE E38548/2023**

**ANTOFAGASTA , 07/08/2023**

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, la Resolución Exenta N°7 de 2021, la Resolución Exenta 3G N°1029 de 2022, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, Resolución Exenta 4.2J N°3831 de 2021, la Resolución N°07 de 2019. todas del Fondo Nacional de Salud y las facultades que me confiere el nombramiento contenido en la Resolución Exenta RA N°139/1923 de 28 de octubre de 2021, el Dictamen 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, durante el año 2023 el Departamento Contraloría, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador D. CARLOS ABDON DELGADO GARRIDO, RUT: [REDACTED], respecto de las prestaciones presentadas a cobro periodo abril del año 2022 a mayo del año 2023, derivando el origen de la fiscalización de la variación de cobranza observada.
- 2.- Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona natural, profesión Psicólogo, con prestaciones del grupo 09 subgrupo 02 autorizadas en su convenio, desde el 14/03/2022.
- 4.- Que, el prestador no presenta procesos anteriores.
- 5.- Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, presentó:
  - Que inicia en el año 2022 utilizando preferentemente canal web tendencia que se mantiene durante el presente año, no se tienen datos disponibles respecto de la proximidad a tope mensual FAM teórico en últimos 12 meses al corte 21 de mayo de 2023, como tampoco respecto del promedio de FAM, sin embargo, a esa misma fecha se ha financiado un monto total líquido de \$1.526.589, correspondientes a prestaciones otorgadas hasta el mes de mayo, por lo que se puede proyectar a lo menos un cobro superior al observado en el pasado 2022.-
- 6.- Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra focalizada a fiscalizar de 20 beneficiarios con 149 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 179 Prestaciones, códigos: 0902001, 0902002, 0902003 y 0902015, por un monto total bruto de \$ 3.156.530.-
- 7.- Que, mediante Oficio Ordinario 5P N°8560/2023 de fecha 26/05/2023, se le solicitaron antecedentes de 20 beneficiarios.
- 8.- Que, el Oficio Ordinario 5P N°8560/2023, se envía en forma excepcional, al correo electrónico: [REDACTED], ya que prestador informa que en su lugar de atención ubicado AVDA. RAMON PEREZ OPAZO 3136 BOX 6, Alto Hospicio, solo atiende los fines de semana, se confirma notificación la fecha de despacho del correo el 30/05/2023.
- 9.- Que, a la revisión de los antecedentes, se obtuvieron los siguientes hallazgos:
  - Se envía ordinario de solicitud de antecedentes con fecha 30/05/2023 al correo [REDACTED], correo en que realiza su última consulta, se le da plazo de 3 días hábiles para envío de antecedentes al correo de fiscalizadora, lo cual el prestador con fecha 05/06/2023 consulta por solicitud extensión de plazo, ya que refiere que no lo vio el correo en su momento, ya que no fue enviado al correo [REDACTED], por lo que solicita extensión de plazo a jefatura, y se autoriza hasta el 12/06/2023.
  - Cumplido el plazo el prestador **No** envía antecedentes clínicos solicitados.
  - Por lo tanto, presenta ausencia de registros clínicos en un 100%, correspondiente a 179 prestaciones.
- 10.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante **Oficio Ordinario 5P N°9959/2023** de fecha 15/06/2023, en los siguientes términos:

**Cargo N°1: "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico",** infracción señalada el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N°277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Lo anterior, al cobrar 179 prestaciones códigos: 902001, 0902002, 0902003 y 0902015, que no presentaron respaldos de registros, ya que prestador no envía fichas clínicas; dichas prestaciones fueron emitidas a 20 beneficiarios, asociadas a 149 BAS correspondiente a un monto total bruto de \$ 3.156.530 y un monto FAM de \$ 986.590.-

Lo cual contraviene lo señalado en el punto 4 letra b) de la Resolución Exenta 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, indica que: "Los profesionales y entidades deberán conservar las fichas clínicas que contengan las atenciones, por un plazo a lo menos cinco años, a contar de la última atención efectuada a un paciente. En caso de no disponerse de este documento, las prestaciones se entenderán por no efectuadas, salvo que el prestador acredite fehacientemente que las prestaciones fueron realizadas".

11.- Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5P N°9959/2023, se envía a la dirección particular [REDACTED] - IQUIQUE, a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile OT 1179984261468, confirma notificación el 04/07/2023, recepcionado por el mismo prestador.

12.- Que, cumplido el plazo establecido, el prestador no presenta descargos.

13.- Que, del análisis de descargos se desprende lo siguiente: Dado que el prestador no envía sus descargos, siendo esta recepcionada por el mismo prestador, **el cargo N°1 sin registros, se mantiene a firme.**

14.- Que, en sesión del 25/07/2023, la Comisión de Fiscalización y Reclamos, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no apporto antecedentes que contribuyan a desvirtuar el cargo formulado.

Por lo tanto, se verifica la siguiente infracción tipificada en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo el siguiente punto:

a) "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico", infracción señalada el Punto 30.1 letra g).

A continuación se detalla las prestaciones y monto involucrado en el cargo:

N°	Transgresión	N° Prestaciones	Monto Total	Monto Copago	Monto FAM
Cargo 1	Sin registros	179	\$ 3.156.530	\$ 2.169.940	\$ 986.590

Cálculo sanción: **Total: 87 UF** (\$ 3.156.530)

Atendidos los antecedentes y atenuantes, como: primera fiscalización, declaración telefónica de 2 beneficiarias que reconocen las atenciones otorgadas por el prestador y el monto infraccionado, la Comisión propuso la sanción de amonestación y aplicar una multa proporcional a la infracción constatada, sanción que esta autoridad comparte, motivo por el cual dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1.- **APLÍCASE** al prestador D. CARLOS ABDON DELGADO GARRIDO, RUT: [REDACTED], como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ord. 5P N°9959/2023 de fecha 15/06/2023 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de **87 U.F.**, medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

2.- **COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada.

4.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de **5 días hábiles** desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo [ofdepartesdzn@fonasa.gov.cl](mailto:ofdepartesdzn@fonasa.gov.cl)

5.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA**  
**DIRECTOR(A) ZONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / EVM / JVV / avp

**DISTRIBUCIÓN:**

D. CARLOS ABDON DELGADO GARRIDO, RUT: [REDACTED]

[REDACTED] IQUIQUE

CAROLINA.DELGADO@FONASA.CL

OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285)

EXPEDIENTE E38548/2023

DPTO. CONTRALORÍA MAI

DPTO. CONTRALORÍA MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN

DPTO. FINANZAS

DIRECCIÓN ZONAL NORTE

DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

vpblFCR0

Código de Verificación

